



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
GRANADA META**

Oficio Nro. 00691  
Agosto 15 de 2019

Señor (a)  
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA  
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta  
Torre B Palacio de Justicia  
Villavicencio (Meta)

REF:

PROCESO            TRAMITE REGIMEN DE INSOLVENCIA  
                          EMPRESARIAL  
RADICADO        503133103001-2019-00121-00  
DEMANDANTE    URIEL ESTUPIÑAN ANGULO C.C. No.  
                          17.352.389

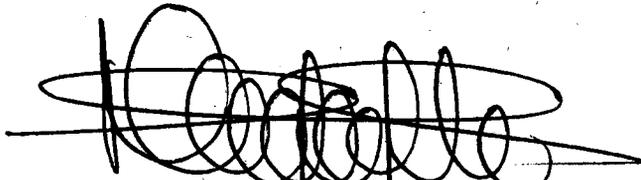
Con todo respeto, me permito solicitar se sirva informar a las SALAS ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LOS DIFERENTES DISTRITOS JUDICIALES, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, LABORALES DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE PENAS y demás juzgados de su competencia, haciéndole saber que este juzgado mediante providencia de fecha dieciocho de Julio de dos mil diecinueve, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso el inicio del proceso de INSOLVENCIA o de Reorganización económica del Deudor URIEL ESTUPIÑAN ANGULO C.C. No. 17.352.389, de profesión comerciante registrado en la Cámara de Comercio de Villavicencio (Meta) bajo la matrícula No. 337737 de Agosto 24 de 2018, con Nit No. 17.352.389-1 en el que tiene como actividad el comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados en el Municipio de Fuentedeoro Meta, quien se ubica en la finca denominado Las Malvinas Vereda La Shell del Municipio de Fuentedeoro Meta, en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 238-23933, donde se previene al deudor que sin autorización del Juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones Radicado bajo el No. 503133103001-2019-00121-00, disponiendo además que el deudor en el presente asunto cumpla con todas las funciones que le corresponden al PROMOTOR.

Por tal razón deben rechazarse de plano las demandas ejecutivas de cualquier naturaleza que se presente contra la deudora URIEL ESTUPIÑAN

ANGULO C.C. No. 17.352.389, y el enviar los procesos en curso que se adelanten en contra de esta, sin importar el estado en que se encuentre. Previamente a la remisión de los expedientes, se debe declarar la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad a la apertura del trámite de insolvencia empresarial.

Las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos continuaran vigentes y a órdenes de este juzgado

Cordial saludo,



**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
**J U E Z**